

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1096.

#### Filoxera.

En circular de fecha 20 de Abril último é inserta en el Boletín oficial del día 21 del mismo mes, se previno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de quince días remitiesen á este Gobierno un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el último invierno, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que las hayan hecho, el lugar de la plantación y el número y procedencia de las cepas; cuyos datos deben obrar en los libros registros que han de llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley de defensa contra la filoxera de 30 de Julio de 1878. La mayor parte de los Alcaldes han cumplido el indicado servicio de un modo sumamente satisfactorio, demostrando un celo que me complazco en reconocer; pero como quiera que no todos han seguido esta laudable conducta, toda vez que, no obstante el tiempo transcurrido, algunos han dejado de remitir los expresados datos, he acordado pre-venir á los que se hallan en este caso, que si dentro del plazo de diez días no remiten á este Gobierno los estados que se les tienen reclamados, me veré en la necesidad de castigar su morosidad y apatía exigiéndoles la responsabilidad en que hayan incurrido. Tarragona 25 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José Maria Diaz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1097.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

#### Subsidio.

Debiendo procederse por los industriales de esta capital al nombramiento de los Síndicos y peritos clasificadores que han de verificar el reparto general de la contribucion industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, con arreglo á los artículos 92 y 93 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; esta Administracion, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo, ha acordado convocar á los industriales para dicho acto, en los días y horas del presente mes que se expresan á continuacion.

Los industriales de las clases agrumiadas cuyo número no llegue á diez, y que segun el art. 107 del referido Reglamento deben hacer su clasificacion y señalamiento de cuotas ante la Administracion por mayoría de votos, espero que no dejarán de concurrir el día que se les señala, á fin de resolver las diferencias que pudiesen suscitarse, para hacer uso del derecho que la ley les concede, pues de renunciar á él, pueden resultarles perjuicios que luego no seria posible reparar.

Tarragona 25 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

#### Dia 29.

#### GRÉMIOS CUYO NÚMERO DE INDUSTRIALES EXCEDE DE DIEZ.

- A las 9... Vendedores al por menor de tegidos.
- A las 9 ¼ Cafés en que no se sirven comidas.
- A las 9 ½ Tiendas de tocinos, jamones y embutidos del país.
- A las 9 ¾ Tiendas de abacería en cantidades menores de 8 litros
- A las 10 Tiendas de vinos y aguardientes al por menor.
- A las 10 ¼ Bodegones y figones.
- A las 10 ½ Carbonerías al por menor.
- A las 10 ¾ Hornos de pan con tienda.
- A las 11 Tablajeros y cortantes.
- A las 11 ¼ Tiendas de esteras de esparto.

- Tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de 6 litros.
- A las 11 ½ Agentes de Aduanas.
- A las 12 Comerciantes que reciben y remiten.
- A las 12 ¼ Especuladores en granos y líquidos.
- A las 12 ½ Fabricantes de confeccion ó de embocar vinos.
- A las 12 ¾ Médicos-Cirujanos.
- A la 1 Abogados y Agentes de asuntos particulares.
- A la 1 ¼ Confiteros y cereros.
- A la 1 ½ Alpargateros.
- A la 1 ¾ Carpinteros con taller.
- A las 2 Cuberos con menos de cuatro operarios.
- A las 4 Herreros y cerrajeros.
- A las 4 ¼ Barberos.
- A las 4 ½ Sastres.
- A las 4 ¾ Zapateros y vendedores de paja, cebada y algarrobas, etc.

#### GRÉMIOS CUYO NÚMERO NO LLEGA A DIEZ.

- Vendedores al por mayor de sal.—Id. id. de vinos del país y extranjeros.—Id. id. de hierro y Cafés en que se sirven comidas.
- Fondas sin hospedajes.—Vendedores al por menor de quincalla fina.—Id. de alfombras y de tegidos.—Establecimientos de ropas hechas de paño.
- Mercaderes de drogas al por menor.—Tiendas de efectos de camisería.—Vendedores de obra de ferratería al por menor, y vendedores al por mayor de papel blanco.
- Vendedores al por mayor de curtidos.—Id. id. de harinas.—Id. id. de vinos del país, y Sociadades con cafés que no se sirven comidas.
- Vendedores y alquiladores de pianos.—Lonjas de chocolates al por menor.—Pastelerías, etc., y restaurantes ó casas de comida.
- Dia 31.
- Tiendas de ropas hechas.—Tratantes en carnes.—Vendedores de pescados frescos y salados al por mayor, y vendedores al por mayor de aceite mineral.

- Vendedores al por mayor de cofres, etc.—Idem al por menor de relojes de sobre-mesa.—Casas de pupilos sin mesa redonda, y ebanistas y silleros con tienda.
- Establecimientos de pasteles comunes.—Id. de galonera.—Id. de librería, y vendedores al por menor de vinos extranjeros.
- Mercaderes de sedas y mercerías.—Id. de chaquetas y pantalones.—Salones de peluquerías en que se venden aceites, etc., y sastres que confeccionan prendas surtiendo géneros.
- Tiendas al por menor de papel de escribir.—Id. de comestibles.—Id. de sombreros de todas clases, y tiendas de guarnicionería.
- Tiendas de guantes y de perfumería.—Vendedores de instrumentos de matemáticas.—Id. al por menor de loza fina.
- Vendedores al por menor de garbanzos y otras legumbres.—Id. de máquinas de coser.—Establecimientos de litografía, y especuladores en calzados.
- Vendedores al por menor de aceite mineral.—Id. de loza entrefina y ordinaria.—Id. de pastas para sopas, y tiendas de gorras, camisolines, cuellos, etc.
- Vendedores de harina al por menor.—Id. de sal al id.—Id. de teja, ladrillo, cal y yeso.—Id. de estampas, etc.
- Vendedores de cáñamo y estopa, cacharrerías, casas de huéspedes y espendedores de leche de burra.
- Establecimientos de pupilajes de caballerías.—Hornos de bollos y vizcochos.—Paradores ó mesones y tiendas de juguetes y baratijas del país.
- Tiendas de frutas frescas ó secas.—Id. de cervezas y bebidas gaseosas.—Id. de libros rayados ó en blanco, é id. de obras de corcho.

Don Joaquin Herrero y Gil, Abogado, Juez municipal de la villa de Albaida y regente de la jurisdicción de su partido.

Por el presente edicto, llamo y cito á Anselmo Prudencio Baiges y Peris, hijo de Bautista y de Gabriela, natural de Mora de Ebro, de edad de veinte y nueve años, de estado casado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días siguientes al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que por ante el infrascrito Escribano estoy sustanciando sobre falsificación de documentos en la sustitución del quinto Eugenio Raga y Chirivella, vecino de Masanasa, en el reemplazo del año último; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Herrero.—Mariano Alfonso.

Núm. 1103.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre defraudación; por el presente se llama á Jaime Mañé Borrell, vecino de Barcelona, á fin de que dentro el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vendrell quince de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 1104.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Solá, conocido por el Llatse, vecino de Barcelona, Pedro Gutierrez, vecino de Gracia, (Barcelona) y Francisco Sarala, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro el término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de prestar una declaración en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre falsedad de documentos; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

ANUNCIO.

A buen precio se compran los intereses procedentes de Beneficencia é Instrucción. Se tramitan rápidamente toda clase de asuntos municipales, en especial los de liquidación y cobro de sus créditos por bienes de propios. Se gestiona la liquidación y aprobación de suministros hechos por los Municipios.—Despacho en Barcelona, calle de la Merced, 11, 1.º—En Madrid, Paseo de Recoletos, 11, duplicado.

- A las 12. Tiendas en que se venden y alquilan muebles usados.—Id. de gorras y monteras.—Id. ó puestos fijos llamados de recoba y tratantes en pieles sin curtir del país.
- A las 12 1/4. Tratantes en libros usados. Vendedores de piezas musicales, de ópera, zarzuela, etc.—Id. de lana en rama desde 50 kilogramos abajo, y vendedores al por menor de embutidos.
- A las 12 1/2. Vendedores al por menor de pescados frescos, salados y remojados.—Agentes de negocios.—Id. de quintas, é id. de Agentes de transportes por cuenta ajena.
- A las 12 3/4. Agentes expedicionarios de preces á Roma.—Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía.—Id. de vela por cabotage, y Capitalistas que emplean sus fondos en efectos públicos.
- A la 1. Comerciantes, banqueros, prestamistas en alhajas y prendas.—Casas de baños, y barracas de baños de mar.
- A la 1 1/4. Periódicos políticos, diarios.—Id. id. de publicación quincenal.—Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, é id. id. de carbon vegetal.
- A la 1 1/2. Almacenistas de madera de hilo ó sierra.—Id. id. para carpintería.—Id. de maderas extranjeras en forma de duela, y tratantes en pieles sin curtir.
- A la 1 3/4. Almacenistas de basuras para abonos.—Id. ó tratantes en guano.—Tratantes en trapos viejos y casas de Comision.
- A las 2. Especuladores en granos y líquidos con exportación.—Id. en frutos del país.—Id. de corcho en bruto, y establecimientos de preparación para carreras.
- A las 4. Mesas de billar.—Id. id. de Sociedades.—Especuladores ó vendedores de azufre, y almacenistas de efectos navales.
- A las 4 1/4. Fábricas de quinqués de zinc ó latón.—Talleres de construcción de clavos á mano.—Fábricas de pastas para sopas con venta al por mayor y menor, y fábricas para la molienda de sémolas.
- A las 4 1/2. Talleres de piperías de cuatro á diez operarios, albéitares y herradores, Arquitectos y Cirujanos de tercera clase.
- A las 4 3/4. Comadronas, dentistas, farmacéuticos y maestros de obras.
- A las 5. Médicos solamente, Agrimensores, Intérpretes, Jurados cerca de los Tribunales.
- A las 5 1/4. Profesores de dibujo, Escribanos de actuaciones, Notarios colegiados segun la ley y Procuradores de los Tribunales.
- A las 5 1/2. Orifices plateros, Impresores, Cordoneros y Galoneros, Fotógrafos y Lapidarios y Marmolistas.
- A las 5 3/4. Latoneros, veloneros, tapiceros y adornistas sin tienda, compradores y vendedores de objetos de oro y plata, y peluqueros que trabajan el cabello.

- A las 6. Albarderos, armeros, bati-dores ó batiogeros y caldereros.
- A las 6 1/4. Cajeros, cofreros, etc., y constructores de cajas mortuorias, constructores de carros, id. de velámenes para buques y cordoneros y galoneros en portal.
- A las 6 1/2. Encuadernadores de libros, fabricantes de objetos de mimbre, herbolarios, hojalateros y vidrieros.
- A las 6 3/4. Maestros de baile y esgrima.—Idem de enseñanza del manejo de la pistola ú otras armas de fuego, Pintores de historia y Modistas.
- A las 7. Silleros ó constructores de sillas con paja ó madera basta, Tallistas para objetos de escultura, Torneros y Vaciadores de navajas.

Núm. 1098.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se saca á pública subasta el arbitrio de romana ó sea pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1880-81, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta constará de un solo remate y se adjudicará el servicio al mas ventajoso postor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al cual acompañará la cédula personal del proponente, y no se admitirá ninguna proposición que por lo menos no cubra el cupo marcado para este arbitrio.

La hora señalada para la entrega de pliegos que contengan las proposiciones es de diez á diez y media de la mañana del día 30 del corriente; y se advierte que pasada dicha hora no se admitirá ninguno.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta y las que de él se separen en lo mas mínimo se tendrán por nulas y no causarán efecto alguno en la subasta.

Amposta 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde Presidente, Rafael Margalef.

Modelo que se cita.

D..... vecino de..... oficio.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de romana, ofrece tomarlo por su cuenta por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), obligándose á cumplir todas las condiciones comprendidas en el pliego que va unido al expediente.

Amposta... de Mayo de 1880.

(Fecha y firma del proponente ó de otra persona conocida á su ruego, si no supiere firmar.)

Núm. 1099.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de plaza ó puestos públicos para el año económico de 1880 á 81, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, de diez y media á once de la mañana, y constará de un solo remate, adjudicándose el arriendo al postor más ventajoso. El acto se celebrará en esta Sala Capitular.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando la cédula personal, y no se admitirá ninguna que no cubra el cupo por lo menos.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio, y las que de él se separen en lo más mínimo se tendrán por nulas y no causarán efecto en la subasta.

San Carlos de la Rápita 24 de Mayo de 1880.—P. A. D. A., El Alcalde Presidente, Miguel Castellá.

Modelo que se cita.

D..... vecino de..... oficio.... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo en pública subasta del arbitrio de plaza ó puestos públicos, ofrece tomarlo por su cuenta por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra), obligándose á cumplir todas las demás condiciones comprendidas en el pliego que va unido al expediente.

S. Carlos de la Rápita... Mayo de 1880.

(Fecha y firma del proponente ó de otra persona conocida á su ruego, si no supiere firmar.)

Núm. 1100.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se saca á pública subasta el arbitrio de romana ó sea pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1880 á 81, bajo el tipo de 1.650 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta constará de un solo remate y se adjudicará el servicio al más ventajoso postor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, al cual acompañará la cédula personal del proponente, y no se admitirá ninguna proposición que por lo menos no cubra el cupo marcado para este arbitrio.

La hora señalada para la entrega de pliegos que contengan las proposiciones es de diez á diez y media de la mañana del día 30 del corriente; y se advierte que pasada dicha hora no se admitirá ninguno.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y las que de él se separen en lo mas mínimo se tendrán por nulas y no causarán efecto alguno en la subasta.

San Carlos de la Rápita 24 de Mayo de 1880.—P. A. D. A.—El Alcalde Presidente, Miguel Castellá.

Modelo que se cita.

D..... vecino de..... oficio.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de romana, ofrece tomarlo por su cuenta por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), obligándose á cumplir todas las condiciones comprendidas en el pliego que va unido al expediente.

S. Carlos de la Rápita... Mayo de 1880.

(Fecha y firma del proponente ó de otra persona conocida á su ruego si no supiere firmar.)

Núm. 1101

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

En esta villa se saca á pública subasta, para el año económico de 1880-81, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario y el de puestos públicos, bajo los tipos de tres mil pesetas el primero y trescientas el segundo. Los remates tendrán lugar los días 30 del actual y 6 del próximo Junio, de once á doce de la mañana, en los bajos de la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento para todos los que deseen enterarse.

Alcanar 24 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Abdon Segarra.